



AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
07 Octubre 2020. No. 03.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO MIRANDA, PUBLICA NUEVO VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL. (¿???)

Nuevamente, el gobierno de Miranda estableció mediante Providencia Administrativa (*) el Valor de la Unidad Tributaria Estadal.

El valor de dicha Unidad Tributaria variará al sexto (6°) día de cada mes de acuerdo a la fluctuación del Petro según el valor promedio que el mismo haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes, tal y como ya hemos referido en Avances anteriores.

A los efectos entonces, el valor de la Unidad Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda para el lapso comprendido entre el 6 de octubre y el 5 de noviembre de 2020, será de **Bolívares Sesenta y Cinco Mil Setecientos Once Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 65.711,30)**, valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (05) días del mes de octubre de 2020.

Todas estas disposiciones, entran en

vigencia a partir del 06 de octubre según lo dispuesto en la Disposición Final de la Providencia.

Tal y como ya hemos referido y comentado suficientemente en Avances anteriores, la publicación de estas Providencias por parte de las Gobernaciones, fijando estos valores de índole impositivo, pudiera constituir en nuestra apreciación, una violación a lo dispuesto en el Fallo de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) del 07 de julio y por ello representar, temporalmente letra muerta, por cuanto la redacción del mismo, expresamente suspende la aplicación de los efectos de este tipo de actos.

Recordemos entonces una vez más, que el Fallo en cuestión, estableció que:

1) Se **SUSPENDE**, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier "instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que

(*) Gaceta Oficial "Ordinaria N ° 5.077" de fecha 6 de octubre de 2020.



establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores (...)".

Como bien refiere el Fallo, pudiera entenderse que la publicación de un nuevo valor de la UT, por parte de cualquier gobernación, quedaría suspendido en sus efectos por “ser un decreto o acto administrativo de efectos generales dictado por los alcaldes o gobernadores”, hasta que tenga lugar el vencimiento de los 90 días aludidos, o, hasta que llegare a producirse un fallo antes de dicho vencimiento que resuelva de fondo, el asunto sometido a controversia con respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las Ordenanzas impugnadas.

Cabe destacar que si se cuenta el tiempo indicado, por días continuos, los 90 días vencen el día de hoy, pero si se cuentan por días hábiles, y considerando el paréntesis que hubo en la actividad judicial desde el día 16 de marzo hasta esta semana, pues el de los 90 días aún estarían lejos de vencer; éste tema no fue aclarado por el sentenciador en ningún caso.

Recordemos igualmente, que como mandato del Fallo en cuestión, tuvo lugar la conformación de la “mesa técnica” por parte de los allí señalados que produjeron el llamado “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”, suscrito por los “alcaldes y alcaldesas” (hasta la fecha no ha ocurrido algo similar

por parte de los Gobernadores) y “admitido” por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia según Sentencia de fecha 18 de agosto, a la cual ya nos referimos suficientemente en nuestro Avance Nro. 8 de Agosto.

Visto entonces, la suspensión de efectos de la Sentencia del 07 de Julio de la Sala SC, aún no ha sido levantada, no se ha producido una sentencia, resolviendo la controversia originaria, y nada se ha aclarado sobre la fecha en que se consideran vencidos los 90 días citados.



Sin duda, con estos escenarios de poca claridad, es difícil poder tener, un confiado ejercicio profesional en la materia jurídica.

De igual manera, como ya lo hemos hecho en publicaciones previas, reiteramos una vez más que la referencia que aquí hacemos, no necesariamente implica estar de acuerdo con los procesos y formas que se han seguido para todo ello; existen suficientes criterios jurídicos que lo adversan.

Antonio Dugarte Lobo
Socio
División de Asesoría Tributaria & Legal.